

# MINISTERIO DE CULTURA

**16986** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se corrigen errores en la de 30 de junio de 2004, por la que se conceden las ayudas para el fomento de la traducción y edición en lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles correspondientes a la convocatoria del año 2004.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 30 de junio de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se conceden las Ayudas para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes a la convocatoria del año 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 189, de fecha 6 de agosto de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el Anexo de la Resolución debe figurar lo siguiente:

## ANEXO

N.º CONCEDIDA EDITORIAL CIUDAD	AUTOR PAÍS	TÍTULO	TRADUCTOR	IDIOMA	CANT. CONCEDIDA EUROS
<b>LIST VERLAG/ULLSTEIN BUCHVERLAGE GmbH</b>					
MUNICH	ALEMANIA				
2004 4	ANDRÉS IBÁÑEZ	LA SOMBRA DEL PÁJARO LIRA	AMMAR, ANGÉLICA	ALEMÁN	3.000,00

Madrid, 2 de septiembre de 2004.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

**16987** *ORDEN CUL/3148/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Civitas.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Cano-Cortés Aguirre, solicitando la inscripción de la Fundación Civitas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en el Presidente D. José Antonio Camuñas Solís,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Ciudad Arte y Cultura, en Madrid, el 30 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número mil setecientos nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en C/ José Abascal n.º 55 de Madrid (CP 28010), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La educación, la cultura y la ciencia, en particular el desarrollo, la investigación científica y tecnológica y la promoción de las ciencias y las técnicas aplicadas a los campos de la arquitectura, el urbanismo y el medio ambiente.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Antonio Camuñas Solís, Vocales: Don Juan Cano-Cortés Aguirre y don Iván Camuñas de Benito. Secretario no patrono: Don Luis María Andrés Ordás.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31 de julio), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en el Presidente don José Antonio Camuñas Solís, que el Patronato confiere en la primera reunión, formalizada en la escritura de constitución, habrá de ser ratificada por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Civitas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Civitas, de ámbito estatal, con domicilio en calle José Abascal n.º 55 de Madrid (CP 28010), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.